ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ORDEN DE COMPRA CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y QUIMIFEX S.A.S.

ORDEN DE COMPRA No.	**OCS-067-2024**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	**890.102.257-3**
PROVEEDOR:	**QUIMIFEX S.A.S.**
NIT: **REP LEGAL:** **INDENTIFICACIÓN:** **CORREO ELEC:** **DIRECCION**	**NIT 890.115.230-1** **JOSE DEL CARMEN BARROS REDONDO** **7451280** **info@quimifex.net** **CR 50 No 90 - 80GBARRANQUILLA-ATLANTICO**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS PARA PRUEBAS QUÍMICAS PARA APOYAR LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE PRINCIPIOS ACTIVOS EN PRODUCTOS A BASE DE CANNABIS MEDICINAL, OBJETO DE ESTUDIO DEL PROYECTO APROBADO CON BPIN 2020000100432 MEDIANTE ACUERDO 08 DEL 24/08/2021 DEL OCAD DEL FCTEI - SGR**
VALOR TOTAL	**CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($5.954.847,26) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO.**

La Universidad del Atlántico, adelantó proceso **ORC-079-2024** y, en consecuencia, las partes hemos convenido integrar a la Orden de Compra electrónica No. **OCS-067-2024**, que se encuentra en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de la Orden de Compra es: ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS PARA PRUEBAS QUÍMICAS PARA APOYAR LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE PRINCIPIOS ACTIVOS EN PRODUCTOS A BASE DE CANNABIS MEDICINAL, OBJETO DE ESTUDIO DEL PROYECTO APROBADO CON BPIN 2020000100432 MEDIANTE ACUERDO 08 DEL 24/08/2021 DEL OCAD DEL FCTEI – SGR

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El contratista debe garantizar el servicio que necesita contratar la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, deberá:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Caffeine EMPROVE ESENTIAL Ph Eur, BP, USP X 1KG	1
2	PLATA NITRATO P.A. EMSURE ACS, ISO,REAG. PHEUR Presentación:25G	1
3	HYDROXYLAMINE HYDROCHLORIDE, 98%, A.C.S& Presentación:100G	1
4	TRI-SODIUM CITRATE DIHYDRATE EMPROVE EXPERT Ph Eur,BP,ChP,JP,USP,ACS,E331	1
5	SODIO HIDROXIDO EN LENTEJAS, P.A. EMSURE ISO Presentación:1KG	1

CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA. CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($5.954.847,26) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, las tarifas ofertadas por el CONTRATISTA y aprobadas por LA UNIVERSIDAD, hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor de la orden de compras en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

En un solo pago dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de Compras y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el treinta (30) de diciembre de 2024.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Sede Norte de la Universidad del Atlántico ubicada Carrera 30 No. 8-49, Puerto Colombia (Atlántico) – Laboratorio 2B-20 del bloque CICIT.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago de esta orden será a cargo del **CDP 6837 del 26/08/2024.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.

2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.

3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el

   revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.

4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.

7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.

8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.

9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.

10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones especificas

1. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el presente estudio.
2. Informar por escrito y concertar con el Supervisor, o con quien éste delegue, el cronograma para la entrega de los elementos objeto de la contratación.
3. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la adquisición de los elementos.
4. Proveer bienes de excelente calidad y con precios justos del mercado, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Supervisor.
5. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Universidad del Atlántico, por el plazo de ejecución de

la orden de compra.

6. Cambiar el (los) bien (es), partes o elementos objeto de la contratación a solicitud del Supervisor, sin ningún costo para la Universidad, cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o cuando haya lugar a defectos de fabricación o de diseño de estos, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del Supervisor.
7. Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes, entregando un nuevo producto de iguales o mejores condiciones.
8. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución de la contratación.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá**:**

1. Cumplir con el objeto de la Orden de Compras con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión de la Orden de Compras.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución de la Orden de Compras.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.

10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la Orden de Compras.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución de la presente orden de compra a través del Jefe del Departamento de Fomento y apoyo a la Investigación, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA. Forman parte integrante de este Orden de Compra los siguientes documentos: 1) Estudios Previos 2) Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Certificado de Registro Presupuestal, 5) Cotización presentada por el proveedor aceptada por la Universidad, 6) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL DEL PROVEEDOR. La Universidad del Atlántico no contrae relación laboral alguna con el personal del proveedor, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo de la Orden de Compra. El proveedor es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de esta Orden de Compra, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Universidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al proveedor el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia de la Orden de Compra. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la Universidad adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de solicitar al proveedor los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que el proveedor pretenda hacer para la ejecución de la Orden de Compra, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por la Universidad. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, el proveedor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas o de su personal, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al proveedor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el proveedor el directamente obligado a responder ante la Universidad por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en Los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la Universidad se reserva el derecho de exigirle al proveedor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la Universidad. En tal evento, el proveedor deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos de la Orden de Compra, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente orden se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTIAS:

7. MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	NO	100% del valor del anticipo	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Devolución del pago anticipado	NO	100% del valor del pago anticipado	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	10% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	NO	5% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y tres (3) años más a partir de la suscripción del mismo.

laborales			
Estabilidad y calidad de la obra	NO	10% del valor de la orden de compras	Cinco (5) años a partir de la suscripción del acta de recibo final.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	NO	20% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	10% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Responsabilidad Civil Extracontractual	NO	200 SMMLV	Igual a la duración de la orden de compras a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

D/pto de Gestión de compras y contratación
Proyectó: PPSU